



PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA LAS ROZAS, COVID-19

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN HIGIENICO-SANITARIA POR COVID19, AL TEJIDO EMPRESARIAL DE LAS ROZAS DE MADRID

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es ayudar al tejido empresarial de Las Rozas, que ejerce su actividad principal a través en locales abiertos al público, a adecuar sus establecimientos conforme a los requisitos higiénico-sanitarios exigidos en las normas aprobadas en el marco de la crisis sanitaria Covid-19. Se pretende así contribuir a preservar la salubridad pública del municipio, en interés general de los vecinos de Las Rozas de Madrid.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que desarrollen en locales comercio minorista, restauración y similares, actividades abiertas al público, así como los personas físicas o jurídicas, titulares de los Centros Comerciales o galerías comerciales.

Se establecen por tanto dos grupos de beneficiarios, conforme a los siguientes requisitos:

1) LOCALES DESTINADOS A COMERCIO MINORISTA, HOSTELERÍA/RESTAURACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO.

En este grupo de beneficiarios se incluyen las microempresas, pequeñas empresas y personas físicas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud, que ejerzan una actividad económica en el término municipal de Las Rozas de Madrid, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que dispusieran en Las Rozas de Madrid de un local abierto al público el día 13 de marzo de 2020 (aunque se encuentre cerrado en la actualidad con motivo del estado de alarma).
- b) El domicilio fiscal y el de actividad está ubicado en el municipio de Las Rozas de Madrid.



- c) En función del sector de actividad: Que estuvieren desarrollando el día 13 de marzo de 2020, su actividad en los ámbitos comercial, educativo, actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público hubiera quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso. Se incluye como parte integrante de estas Bases el **ANEXO I: GRUPOS Y EPÍGRAFES DEL IAE OBJETO DE SUBVENCIÓN**.
- d) En función del tipo de empresa:
- Autónomos, sean personas físicas (de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial) o societarias
 - Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados
 - Pequeñas empresas, definidas a efectos de esta convocatoria, como aquellas con menos de 25 empleados
- e) En función de la antigüedad: Que estén constituidas desde al menos el 1 de enero de 2020 y en funcionamiento el día 13 de marzo de 2020.
- f) Deberán haber cumplimentado los preceptivos trámites municipales que les faculten para ejercer la actividad. Todo ello con anterioridad al día 13 de marzo de 2020. Se considerará como fecha de inicio de actividad la que figure en la declaración censal de inicio de la misma o en la última modificación si la hubiere, en el caso de traslado de municipio.

A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar y firmar la **Declaración Responsable** según figura en el portal del ciudadano de la web municipal del Ayuntamiento de Las Rozas, que queda incluida en el modelo de solicitud normalizada.

- 2) CENTROS COMERCIALES y GALERÍAS COMERCIALES en funcionamiento a 13 de marzo de 2020 que, bajo la fórmula de comunidad de propietarios o sociedad mercantil, realicen su actividad en Las Rozas de Madrid.
- a) A efectos de la presente convocatoria, se entiende por centro comercial el conjunto de establecimientos (cualquiera que sea la actividad económica a la que se destinen) independientes, integrados en un edificio concebido, localizado y gestionado como unidad, con uno o varios accesos comunes



desde la vía pública, pudiendo tener locales con acceso directo desde la vía pública.

- b) Se entiende por galería o pasaje comercial el conjunto de establecimientos minoristas independientes integrados en un inmueble destinado, o no, a uso residencial, que comparten un espacio común de circulación en forma de pasillo o vestíbulo y son gestionados como unidad.

Otras condiciones y requisitos, de aplicación para todos los solicitantes:

- Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por entidad y actividad económica.
- Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal (salvo aquellas relativas a centros comerciales y galerías comerciales), los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego y las entidades bancarias. Quedan también excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas, así como los servicios de profesionales (Despachos de Abogados, Gestorías, Administraciones de fincas, corredurías de seguros, entidades financieras y/o servicios de similar naturaleza), y el resto de personas jurídicas no indicadas en esta base. Quedan también excluidas las actividades económicas que no se hayan visto afectadas en ningún momento por la suspensión decretada con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que aun reuniendo los requisitos fijados en estas Bases incurran en los siguientes supuestos:
 - 1) Que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
 - 2) Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.



- 3) Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación
- 4) Aquellas microempresas, pequeñas empresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.

Tercera. - Bases reguladoras.

- 1) La Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en vigor.
- 2) En lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 3) La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 4) Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que se ha suspendido la atención presencial en las oficinas municipales.

La tramitación podrá ser también presencial, a través del Registro del Ayuntamiento (Plaza Mayor 1, Las Rozas), cuando las autoridades sanitarias levanten la prohibición de libre circulación por la vía pública y estén abiertas al público las dependencias municipales.

- 5) Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis,



publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de diciembre de 2006. Esta circunstancia se hará expresamente constar en el acto administrativo de concesión de las ayudas.

Cuarta.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **1.000.000 €** del vigente presupuesto municipal, partida 110432047900 (Concejalía de Sanidad)

Quinta.- Cuantías y gastos subvencionables.

Para determinar las cuantías de la subvención a conceder, se seguirá el sistema del prorrateo del importe global máximo, regulado en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

Para ello, el servicio instructor realizará las siguientes actuaciones:

- Se sumarán todos los puntos obtenidos de los proyectos.
- Se dividirá el presupuesto de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos determinando así el valor económico asignado a cada punto.
- El valor económico asignado a cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, el órgano competente podrá prorratear entre los beneficiarios el importe global máximo destinado a las subvenciones, teniendo en cuenta los límites máximos señalados en estas bases y sin necesidad de fijar orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos.

El prorrateo se realizará distribuyendo el importe total disponible (700.000,00 euros + 300.000,00) euros entre todas las solicitudes aceptadas, en base a la ayuda máxima (topes) que correspondan a cada solicitante.

Así, para los dos grupos de beneficiarios, se establecen los siguientes criterios:

- 1) LOCALES DESTINADOS A COMERCIO MINORISTA, HOSTELERÍA/RESTAURACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES ABIERTAS AL PÚBLICO.



- Para este grupo de beneficiarios se destina la cantidad de **700.000 €**
- Asignación de puntos y topes por solicitantes. Los puntos se asignan en función de los m² del local, fijándose 4 tramos, y unos topes máximos por solicitante en función del tamaño del local:

	Criterio tamaño local - 4 tramos	Puntos asignados	Topes
A)	Locales hasta 50m ²	1	1.000 €
B)	Locales de 51m ² a 100m ²	2	1.500 €
C)	Locales de 101m ² a 300m ²	3	2.000 €
D)	Locales con más de 301 m ²	4	2.500 €

2) CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES.

- Para este grupo de beneficiarios se destina la cantidad de **300.000 €**
- Asignación de puntos y topes por solicitantes. Los puntos se asignan en función de tres criterios:
 1. La superficie total en m² del edificio, con una ponderación del 38,46%;
 2. La superficie estimada en m² de las zonas comunes (toda aquella que no está ocupada por locales), con una ponderación del 38,46%;
 3. Y el porcentaje de locales funcionando y abiertos al público a fecha 13 de marzo de 2020 (aunque se encuentren algunos cerrados en la actualidad con motivo del estado de alarma), con una ponderación del 23,08%. Se computarán como locales abiertos aquellos que efectivamente estén abiertos al público con independencia de que pertenezcan o no a una misma actividad económica. Los topes se fijan en función de los m² del centro comercial, de acuerdo con el siguiente cuadro:



ASIGNACIÓN DE PUNTOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS		Puntos	TOPES
1.	SUPERFICIE TOTAL DEL CENTRO COMERCIAL (EDIFICIO)		
1.1	Hasta 3.000 m2	2	20.000 €
1.2	De 3.001 a 6.000 m2	5	60.000 €
1.3	De 6.001 a 15.000 m2	8	80.000 €
1.4	Más de 15.000 m2	10	100.000 €
2.	SUPERFICIE ZONAS COMUNES (EN EL INTERIOR EDIFICIO) CENTRO COMERCIAL		
2.1	Hasta 1.000 m2	2	
2.2	De 1.001 a 2.000 m2	5	
2.3	De 2001 a 5.000 m2	8	
2.4	Más de 5.001 m2	10	
3.	% DE LOCALES (OSBRE EL TOTAL) ABIERTOS Y EN FUNCIONAMIENTO A FECHA 13 MARZO 2020		
3.1	Hasta 30 %	2	
3.2	De 31% a 60%	5	
3.3	Más de 61%	8	

Gastos subvencionables:

Conceptos subvencionables: en general todos aquellos destinados a aplicar o reforzar medidas de prevención e higiene contra el contagio del coronavirus, de conformidad con la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, del Mº de Sanidad (y otras que pudieran publicarse hasta el plazo de justificación de las ayudas), por la que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y preventivas para la apertura al público de determinados comercios y servicios, sin carácter exhaustivo:

- EPI's: guantes desechables, máscaras faciales, mascarillas higiénicas, etc..
- Servicios de limpieza y desinfección.
- Servicios de limpieza y revisión de instalaciones de climatización, para asegurar la limpieza o reemplazo de los filtros de aire exterior, en caso necesario.
- Reformas de adecuación y/o ampliación de locales; para obra mayor contratada deberá presentarse licencia de obra.
- Equipamiento: puertas automáticas, secadores de mano eléctricos higiénicos, grifos sin contacto, ...



- Material y equipamiento de protección y prevención de contagios: mamparas separadoras, papeleras de pedal, etc
- Material y productos para limpieza y desinfección del local: lejía, jabón, gel y soluciones hidroalcohólicas, etc
- Adquisición de uniformes de trabajo
- Cartelería y señalética relacionada con la información en materia de prevención e higiene, sea dirigida a trabajadores como al público.
- Certificaciones externas por entidades certificadoras relativas a medidas de higiene y seguridad.
- Campañas de comunicación (asistencia técnica, material divulgativo, folletos, web, etc) relacionadas con la seguridad, salubridad e higiene en los locales.
- Otros relacionados con el objeto de la subvención de estas bases.

Para mayor detalle y a modo de recomendación se incluyen como Anexos los siguientes documentos:

- Anexo 2. Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, del Mº de Sanidad (y otras que pudieran publicarse hasta el plazo de justificación de las ayudas), por la que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y preventivas para la apertura al público de determinados comercios y servicios.
- Anexo 3. PROTOCOLO Y GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DIRIGIDAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESTABLECIMIENTO FÍSICO Y NO SEDENTARIO, elaborado por la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de industria, Comercio y Turismo) y el Ministerio de Sanidad.

3) **Ámbito temporal:** gastos realizados entre el 14 de marzo de 2020 y 14 de marzo de 2021.

Sexta.- Compatibilidad

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las subvenciones concurrentes.

Séptima.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.



Con carácter excepcional, y en atención a las restricciones a la movilidad y recomendaciones de las autoridades sanitarias de la declaración del estado de alarma y mientras dure este, se establece preferentemente de la presentación de las solicitudes por medios electrónicos.

- 1) Las solicitudes se presentarán por vía telemática a través del Portal del Ciudadano de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado obligatoria y habilitada al efecto para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/noEstatica.do?opc_id=119&pes_cod=2&ent_id=3&idioma=1

- 2) Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid admite las modalidades que se recogen en la sección de "Requisitos":
https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/requisitos.do?pes_cod=2&ent_id=3&idioma=1
 - a. Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.
 - b. Para personas jurídicas y empresas, se admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.
- 3) Registro presencial. Si bien las solicitudes deberán ser **presentadas prioritariamente a través de medios electrónicos**, podrán presentarse también de forma presencial en las oficinas de Correos tal y como prevé la letra b) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas. Una vez finalizado el estado de alarma y sus prórrogas o, en su caso, las limitaciones a la libertad de circulación, podrán presentarse también en el Registro General Registro del Ayuntamiento (Plaza Mayor 1, Las Rozas). Las solicitudes presentadas de forma presencial estarán dirigidas a la Concejalía de Economía y Empleo, Innovación y Educación, como servicio instructor.
- 4) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



- 5) La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio recogido en el apartado 1) de esta base, serán causas de inadmisión.

Octava.- Documentación a presentar en la solicitud.

- 1) La **solicitud normalizada**, debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal; en este caso será obligatoria la acreditación de los poderes y fotocopia de DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de las dos personas.
- 2) La **Declaración Responsable** normalizada, debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada o su representante legal, contendrá el pronunciamiento expreso sobre los requisitos exigidos en las presentes bases, en concreto sobre las siguientes cuestiones:

Para los locales:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o pequeña empresa hasta 25 trabajadores, a efectos de la presente convocatoria de ayuda
- Que ha comunicado al Ayuntamiento el inicio de actividad en el local, presentado la declaración responsable de actividad, y dispone de comprobante de haber pagado la Tasa correspondiente y/o licencia para ejercer la actividad en caso de que su actividad la requiera.

Para todos los solicitantes:

- Que todos los datos que se incluyen son ciertos, en particular los referidos al tamaño de los locales, de los centros / galerías comerciales, de sus zonas comunes así como el porcentaje de locales abiertos y en funcionamiento a fecha de 13 de marzo de 2020.



- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Que la persona solicitante no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3) **Documentación.** La solicitud debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de solicitar la solicitud en nombre de otra persona, acreditación de poderes o autorización de representación.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:



- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- f) Acreditación de poderes / cumplimentación de autorización de representación (GESTORIAS/REPRESENTANTES)

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

Novena.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

- 1) La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS. La aprobación de las Bases y Convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Sanidad, donde está delegada la competencia municipal propia relativa la protección de la salubridad pública (art. 25.2-j LBRL).
- 2) La instrucción del procedimiento corresponderá al área de Economía y Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. La designación de la Concejalía de Economía y Empleo como servicio instructor se justifica por razón de los beneficiarios a quienes se dirige esta convocatoria de ayudas.
- 3) Se nombrará una Comisión de Valoración, órgano colegiado formado por cuatro técnicos municipales: Un técnico designado del Área de Coordinación



Jurídica del Ayuntamiento; un técnico designado del Área de Intervención General del Ayuntamiento, Un técnico designado del Área de Sanidad; Dos técnicos designados del Área de Economía y Empleo.

La Comisión, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será siempre la Junta de Gobierno Local. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes. Quedando autorizado para ello a usar el correo electrónico y datos de contacto de los solicitantes en la solicitud.

- 4) La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el reparto entre las solicitudes presentadas entiendo y forma, atendiendo a los criterios de determinación de cuantías, e importes máximos establecidos en esta Base Quinta.
- 5) Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:
 - a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
 - b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
 - c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

A las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Durante el plazo de subsanación de solicitudes, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de entrada, solicitud de alta en el fichero de "terceros", remitido telemáticamente al área de Economía y Empleo.

- 6) Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de Acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a su vez, a la



aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, y se proceda a su posterior publicación.

- 7) El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
- 8) El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
- 9) El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Décima.- Pago de las ayudas.

- 1) El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2) En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención, la Junta de Gobierno Local, la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Décimoprimer.- Obligaciones de los beneficiarios:

- a) Destinar las cantidades recibidas a los gastos previstos en la Base Quinta.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.



- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Decimosegunda.- Control de las obligaciones, plazos y documentación a presentar.

- 1) El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el servicio instructor.
- 2) Plazo de justificación: del 1 de abril al 30 de junio de 2021
- 3) Cada uno de los beneficiarios deberá presentar en dicho plazo la siguiente documentación:
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
 - Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
 - Respecto de los gastos a los que hace referencia la Base Quinta y su justificación:
 - a) Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes;
 - b) Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas desde el 14 de marzo de 2020. Se aportarán originales y fotocopias para su cotejo de todas las facturas y



documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada

c) Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
- Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.
- En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.



- 4) La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Instructor.

Decimotercera.- Reintegro de las ayudas.

- 1) El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
- 2) Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - Si la persona beneficiaria no aporta las facturas que justifiquen gastos por valor del 100% de la subvención, tal y como se definen en la Base Quinta en la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida y no justificada.
- 3) Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al Servicio Instructor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Instructor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.
- 4) Referencia al Art. 308 del Código Penal
Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas lo siguiente:

El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla- o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada.



La entidad solicitante (o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

Decimocuarta.- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que el solicitante autoriza las consultas referidas en el apartado 7.2 de esta convocatoria.

En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del/de los firmante/s de la solicitud de ayuda, el/los mismo/s deberán informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Las Rozas el ejercicio de dicha información. Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas (Plaza Mayor, 1).